PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FONAM NO 006 DE 2025
ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y EL RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"

Entre los suscritos a saber, **JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.381 expedida en Manizales, quien en su calidad de Director actúa en nombre y representación de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con NIT: 811.004.962-0, según la Resolución de nombramiento No. 002 del 07 de Octubre de 2011; Acta de Posesión No. 006 del 07 de Octubre de 2011, y en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Resolución No. 172 del 23 de junio de 2021 proferida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES** con recursos provenientes de la SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNAN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES-FONAM, NIT 901.037.393-8, por un lado y de la otra parte, **PATRICIA JOJOA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.093.798, obrando en su calidad de Representante Legal del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL",** con NIT No. 814.002.693-6, quien en adelante se denominara **EL RESGUARDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC, entidad gubernamental adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tiene como misión administrar 65 áreas protegidas, 61 áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y cuatro (4) Distritos Nacionales de Manejo Integrado-DNMI, y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y eco sistémica representativa del país; proveer y mantener bienes y servicios ambientales; proteger el patrimonio

cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales, como parte del Patrimonio Nacional; y aportar al Desarrollo Humano Sostenible, bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación, y respeto de la diversidad cultural.

Dicha misión le fue asignada mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, cuando se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Actualmente, la entidad se encuentra dividida en 6 Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonia, Orinoquia y Andes Occidentales, con el fin de fortalecer la presencia territorial, de acuerdo con las regiones biogeográficas del país y sus características eco sistémicas.

En este sentido, la Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO de PNNC, coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un santuario de Flora: Isla de la Corota; y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, las Hermosas, Cueva de los Guacharos, los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio nacional continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región, como volcanes, glaciares, bosques de niebla, páramos, humedales, y bosques secos.

La gestión de la Territorial Andes Occidentales se orienta bajo un enfoque de articulación con otros actores y trabajo político conjunto, que apunta a fortalecer procesos de gobernanza ambiental sobre el territorio, permitiendo generar diferentes dinámicas regionales, y relacionamientos público - privados, para la articulación de esfuerzos bajo diferentes esquemas de trabajo, sociales, técnicos, educativos y políticos.

El Santuario de Flora Isla de La Corota, como área del Sistema de Parques Nacionales, se administra y gestiona bajo la legislación vigente conferida a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como autoridad ambiental pública del nivel nacional, respetando y reconociendo otros tipos de autoridad o formas de regulación ambiental, como las de los pueblos indígenas, y que la política de manejo del Santuario ha estado dirigida hacia el reconocimiento del territorio y el respeto a los saberes y a las prácticas de uso tradicionales que aportan a la conservación del área protegida.

Que la comunidad Resguardo Indígena Quillasinga de REFUGIO DEL SOL se encuentra localizada en la mayoría de las veredas del Corregimiento del Encano, área de influencia del Santuario de Flora Isla de La Corota, organizados como Cabildo mediante

la RESOLUCIÓN No 1610 DE 1999, por el MINISTERIO DEL INTERIOR mediante el ACUERDO N° 200 – 2009 MIN AGRICULTURA – INCODER y localizados al sur oriente del Humedal Ramsar Laguna de La Cocha.

Que este complejo de humedales, declarado como Humedal Ramsar de Importancia Internacional mediante el Decreto 698 de 2000, del cual hace parte la Isla de la Corota, han sido tradicionalmente lugar de especial significado cultural, mitológico, y constituidos como espacios para la recreación y contemplación de la naturaleza; adicionalmente, dicha importancia se ha manifestado históricamente a través del sincretismo entre las raíces de las culturas indígena y blanca, a través de las creencias religiosas extendidas en la región del altiplano nariñense, situación que han hecho de la laguna de la Cocha y en particular, de la Isla de La Corota, un lugar de peregrinación consagrado a la virgen.

Que los recursos institucionales, técnicos y económicos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de acciones concertadas y contenidas en un Plan de Trabajo en el presente convenio, a fin de fortalecer el diálogo intercultural entre el RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL Y EL ÁREA PROTEGIDA SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA; para el desarrollo de la consulta previa bajo el entendimiento del manejo para la conservación del área protegida, los territorios compartidos y el reconocimiento de las relaciones culturales que se establecen entre las comunidades indígenas traslapadas, localizadas en zona de influencia y el área protegida, incluyendo las visiones culturales propias de los pueblos, reconociendo las particularidades de cada uno en sus procesos y las diferentes maneras de concebir e interactuar con el territorio dentro del instrumento de planificación.

Del mismo modo, la celebración de este convenio responde a la necesidad subyacente de dar cumplimiento a las actividades pendientes del convenio N° 006-2024 entre las mismas partes que conforman el presente convenio. Así mismo, la realización de actividades específicas al análisis del componente diagnóstico del documento de plan de manejo del SFIC en las cuales se fomentan escenarios de encuentro de saberes, recorridos territoriales e intercambio de experiencias en otros territorios en los que se evidencia el relacionamiento de las comunidades indígenas y PNNC. Si bien las actividades propuestas en este documento pueden ser interpretadas como continuidad del proceso de análisis y comprensión del documento de manejo para el SFIC, en este escenario se plantean desde un enfoque específico que busca obtener insumos e implicaciones que permitan vincular la visión ancestral del pueblo Quillasinga en cada componente del Plan de Manejo.

Por las anteriores consideraciones, las partes procederán a suscribir un Convenio Interadministrativo entre PARQUES y el RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL", con NIT No. 814.002.693-6, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AO00-3202032-1-048 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para establecer una articulación entre la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales de Colombia y el Resguardo Quillasinga Refugio del Sol para avanzar con el proceso de la consulta previa, mediante el diálogo intercultural y el análisis conjunto del Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla de La Corota, buscando su armonización con las perspectivas comunitarias y la construcción de acuerdos mutuos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS. Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, se constituyen como compromisos mutuos los siguientes:

a) Suscribir el Acta de Inicio, así como el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
b) Promover espacios de diálogo y armonización para realizar la consulta previa basados en la identificación de los aspectos clave que permitan garantizar su concordancia con los derechos y necesidades de las comunidades.
c) Documento de propuesta de ajustes al Plan de Manejo incorporando los resultados del diálogo y la consulta previa.

d) Definir un plan de trabajo detallado con las actividades, metodología y cronograma de las actividades del Convenio de acuerdo con los compromisos de cada parte.
e) Continuar con los mecanismos de coordinación definidos conjuntamente para la toma de decisiones sobre la implementación de la Consulta previa.
f) Sistematización de las memorias de los talleres, mingas y mesas de trabajo, con registro de participaciones y conclusiones.
g) Avanzar con la preparación de la consulta previa, mediante espacios de coordinación y alistamiento comunitario de acuerdo con usos y costumbres de la comunidad.
h) Verificar e identificar las implicaciones y la formulación de acuerdos para el desarrollo de la consulta previa.
i) Socializar el Régimen Especial de Manejo y transmitir a la comunidad en general el cuidado del Área Protegida o educación ambiental bajo principios ancestrales y gobernanza del territorio.
j) Fortalecer la comunicación y la coordinación entre Parques y las autoridades del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol.
k) Construir conjuntamente las estrategias que permitan generar herramientas para articular la implementación de la Consulta Previa.
l) Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los

actores involucrados en los niveles local y territorial. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca, y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio.

m) Realizar encuentros para el diálogo entre la autoridad tradicional y líderes para la implementación de la Consulta Previa.
n) Delegar al personal necesario y llevar a cabo las acciones acordadas para cumplir con lo consignado en el presente convenio tanto en la parte tecnica, administrativa y contable.
o) La Dirección Territorial realizará conjuntamente con el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, la revisión quincenal de la ejecución presupuestal, financiera y técnica, y se harán las recomendaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE PARQUES

a) Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
b) Designar el supervisor del convenio por parte de la Entidad.
c) Realizar seguimiento y control a la ejecución de las actividades y acciones establecidas en el Plan de trabajo, a través del supervisor designado para el convenio.
d) Aportar los recursos financieros para el desarrollo del convenio, conforme a los términos acordados en cumplimiento de las actividades y productos.
e) Brindar el apoyo técnico, administrativo en los niveles territorial y local para el desarrollo del presente convenio, apoyo que estará condicionado a la capacidad operativa y a la disponibilidad de bienes y servicios de PNN y las áreas adscritas.
f) Participar en los eventos programados dentro del convenio y apoyar en su coordinación y organización, desde la orientación política, técnica y metodológica de las actividades que se realicen en función de la implementación del objeto del convenio.
g) Aportar, revisar y aprobar en la generación de los documentos dados en desarrollo del presente convenio o síntesis de los temas tratados (planes, acuerdos conceptuales, informes y documentos técnicos).
h) Velar por la correcta ejecución de las actividades planteadas en el plan de trabajo aprobado y ajustado conforme al desarrollo del presente convenio.
i) Verificar los informes financieros y soportes entregados por el RESGUARDO.
j) Velar por la correcta ejecución de las actividades planteadas en el plan de trabajo aprobado y ajustado conforme al desarrollo del presente convenio.
k) Verificar los informes financieros, técnicos y soportes entregados por el RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL en el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DEL RESGUARDO

Los compromisos del **RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL** en el marco de este Convenio son los siguientes:

a) Ejecutar los recursos para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.
b) Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. Esto de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal del Resguardo.
c) Desarrollar un plan de trabajo concertado entre el SF Isla de la Corota y el RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA DE REFUGIO DEL SOL, de acuerdo a los tiempos y momentos estipulados en dicho plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio y del cronograma de actividades.
d) Realizar la gestión administrativa y financiera para la oportuna realización de las reuniones comunitarias e interinstitucionales entre las entidades públicas y las autoridades indígenas del resguardo, de acuerdo a la concertación de la ruta metodológica previamente ajustada y validada por las autoridades indígenas.
e) Prestar apoyo técnico, administrativo, financiero y acompañamiento en el desarrollo de la ruta metodológica en coordinación con los actores parte del proceso, es decir, con el SFF Isla de La Corota, la DTAO y las mismas autoridades indígenas y comunidad del resguardo antes mencionado.
f) Gestionar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas, encuentros y mingas de pensamiento de acuerdo con el plan de trabajo concertado.
g) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Convenio, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo.
h) Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. Esto de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal del Resguardo.
i) Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria del Resguardo y destinarlos únicamente para las actividades de planeación dispuestas en el plan de inversión.
j) Cumplir con los requisitos para requerir el pago y legalización de los desembolsos pactados en el convenio.
k) Presentar informes mensuales de ejecución financiera y un informe final que incluyan: el estado de ejecución presupuestal del convenio, certificación de ejecución de contrapartida y certificación de pago de seguridad social y parafiscales firmadas por el revisor fiscal o por el representante legal o quien haga sus veces cuando aplique.
l) Facilitar la logística para el avance de la concertación y desarrollo de la construcción conjunta en el desarrollo de la consulta previa sobre la actualización del plan de manejo del Santuario de Flora Isla la Corota, y las autoridades indígenas del Resguardo Indígena Refugio del Sol de la Etnia Quillasinga.

m) Avanzar en el proceso de consulta previa mediante el análisis, comprensión y armonización del documento del Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla de La Corota, para facilitar la construcción de acuerdos con las comunidades involucradas.
n) Los demás que se deriven de la naturaleza del convenio y de las obligaciones conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El convenio tendrá una duración **HASTA EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2025**. previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2025, deberán ser ejecutados en la presente vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El Santuario de Flora Isla de La Corota, incluyendo en su zona de influencia territorio del **Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol** en el corregimiento de El Encano, municipio de Pasto, Nariño.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO: La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, serán ejercidas por el **Jefe del área protegida del Santuario de Flora Isla de La Corota** o por quien designe el Ordenador del Gasto, y por parte del **Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol** será realizada por quien se designe por escrito, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales una vez perfeccionado el Convenio.

La supervisión del presente Convenio por parte de la **Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia** será ejercida por el **jefe del Área del Santuario de Flora Isla de La Corota** o por la persona a quien el ordenador del gasto designe a través de plataforma transaccional SECOP II. Por parte del **Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol**, estará a cargo del representante legal o por quien **EL RESGUARDO** designe, lo cual debe ser informado a PARQUES una vez legalizado el Convenio. Los (las) Supervisores(as) deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto.

Como funciones generales tendrán las siguientes:

a) Avalar el Plan de Trabajo, el Cronograma de actividades y los ajustes que se requieran.
b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio.

c) Tramitar las solicitudes que realicen las partes y todo tipo de documentos informe y productos, de los cuales se remitirá copia al Grupo de Contratos de la Dirección Territorial Andes Occidentales, a efectos de mantener al día la unidad de archivo documental del convenio.
d) Tramitar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones del convenio ante el Grupo de Contratos de la Dirección Territorial Andes Occidentales, cuando así sea requerido, con un mínimo de quince (15) días de anterioridad.
e) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.
f) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
g) Concertar, recibir y aprobar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias sobre cualquier actividad, compromiso, producto o informe.
h) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución de este.
i) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.
j) Elaborar el Informe Final de supervisión.
k) Proyectar el Acta de Liquidación del convenio en caso de que se produzca su terminación de manera anticipada.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado por cada entidad.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Conformación. Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del mismo, se constituirá un Comité de Seguimiento conformado por UN (1) representante de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, y DOS (02) representantes del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL,** los representantes serán designado por formalmente por cada una de las partes.

a) En representación del **RESGUARDO**: dos representantes en virtud de la información que se deba suministrar, y en cumplimiento de la normatividad vigente.

b) En representación de **PARQUES**: Quien designe el Director DTAO, en virtud de la información que se deba suministrar, y en cumplimiento de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, los soportes que evidencian el respectivo seguimiento serán las actas de reunión de las instancias, espacios de seguimiento y los informes presentados. Los integrantes del comité podrán

invitar a participar en este comité a sus equipos de trabajo, quienes servirán de apoyo para la toma de decisiones, mas no contarán con voto decisorio, cuya facultad se encuentra en cabeza de los titulares delegados de cada Entidad.

Funciones. El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:
a) Velar por el cumplimiento de las actividades definidas en el Plan Operativo Anual de Inversión y del cronograma de actividades del convenio.
b) Concertar y proponer los mecanismos y acciones para la solución de inconvenientes técnicos, casos de fuerza de mayor o fortuitos que se presenten en el territorio.
c) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado, sin perjuicio de la supervisión.
d) El Comité deberá reunirse una vez cada quince días o de manera extraordinaria si alguna de las partes lo solicitan, de cuyas reuniones se levantará un acta con la firma de los asistentes.
e) Revisar y aprobar planes de choque que se requieran en caso de presentarse situaciones ajenas a las voluntades de las partes que firman el convenio y que puedan interrumpir el normal desarrollo de la ejecución. Entre estas actividades se encuentran: situaciones de seguridad y orden público, riesgo o desastres por factores ambientales o humanos que restrinjan el acceso a los lugares donde se desarrollan las actividades del convenio, entre otros factores que inciden en la ampliación de tiempos para el desarrollo de las actividades.
f) Las demás que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: LAS PARTES manifiestan de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del convenio, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural, y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, el cual NO GENERA RELACIÓN LABORAL entre las partes, ni respecto del personal que cada parte disponga para la ejecución del convenio. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata la Ley Laboral. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener libre a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente convenio y sus actas de trabajo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley para la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes;
2. Acuerdo mutuo entre las partes;
3. Vencimiento del término;
4. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio;
5. Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan:

a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros. No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de

cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.

b) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, sólo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer término a la solución mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de la una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este Acuerdo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso del nombre o emblema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Quillasinga Refugio del Sol, deberá realizarse de acuerdo con los manuales de uso del logo y las guías del área de comunicaciones de las dos entidades.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EL valor del convenio se estima en **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($164.000.000) M/CTE**.
Para el efecto, la DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES, cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000).** Así mismo, **EL RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL** aportará **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE** representados en bienes y servicios. Estos se encuentran detallados en el anexo del presente estudio previo PRESUPUESTO

CONVENIO PNNC DTAO. El presupuesto se publica como documento adjunto al estudio previo el ANEXO – ANALISIS DEL SECTOR.

En razón a que el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, los recursos en efectivo aportados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en todo caso deberán ejecutarse en la presente vigencia 2025.

La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el propósito de contar con un aliado para la consecución de los fines del presente objeto, considera viable aunar esfuerzos con el **RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL**, dado que su objeto social le permite apoyar estratégicamente a PARQUES en el presente proyecto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DESEMBOLSOS: El recurso en efectivo que aportará la DTAO para desarrollar el presente convenio, se desembolsará así:

PRIMERO: PARQUES realizará un primer desembolso, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%), es decir, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000),** el cual se hará efectivo cuando **El RESGUARDO** haga entrega de los siguientes productos:

- Cuenta de cobro original por el valor del primer desembolso una vez suscrito el presente convenio por las partes; certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal del resguardo o revisor fiscal, y copia de la tarjeta profesional que lo acredite (del revisor fiscal); y pago de seguridad social.
- Acta del Comité Directivo del convenio, con la aprobación del plan de trabajo y propuesta de actividades.
- Cronograma y metodología para implementar las actividades programadas.

SEGUNDO: PARQUES realizará un segundo desembolso equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%), es decir, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000),** el cual se hará efectivo cuando **El RESGUARDO** haga entrega de los siguientes productos:

1. Conformación de equipo técnico y análisis del documento de Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla de La Corota.
2. Metodología de trabajo definida e implementada.
3. Informe preliminar de socialización con las comunidades, que incluya las retroalimentaciones y los resultados al Plan de Manejo, en concordancia con la normatividad vigente.

4. Mingas de Pensamiento entre la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, sobre el proceso de consulta previa del documento de plan de manejo del Santuario de Flora Isla de La Corota, en compañía del equipo de PARQUES NACIONALES.
5. Documento de análisis de aspectos clave que requieren ajustes para garantizar derechos y necesidades de las comunidades.
6. Documento de propuesta de ajustes al Plan de Manejo incorporando los resultados del diálogo y la consulta previa.
7. Memorias de los talleres, mingas y mesas de trabajo, con registro de participaciones y conclusiones.
8. Informe preliminar de recorridos territoriales realizados con actores étnico-territoriales.
9. Acta de pre- acuerdos consensuados entre las comunidades y las instituciones, con compromisos.
10. Reconocimiento de experiencias en el Santuario de Flora Orito Ingi-Ande en el Putumayo. Informe de las lecciones aprendidas en los recorridos territoriales

Además, deberá anexar:

Cuenta de cobro original por el valor del segundo desembolso; certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal del resguardo o revisor fiscal, y copia de la tarjeta profesional que lo acredite; y pago de seguridad social.
TERCERO: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA realizará un

tercero y último desembolso equivalente al diez por ciento (10%), es decir, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000),** el cual se hará efectivo cuando **El RESGUARDO** haga entrega de los siguientes productos:

1. Metodología de trabajo definida e implementada.

2. Informe final de las socialización con las comunidades, que incluya las retroalimentaciones y los resultados al Plan de Manejo, en concordancia con la normatividad vigente.

3. Documento final de análisis de aspectos clave que requieren ajustes para garantizar derechos y necesidades de las comunidades.

4. Acta de pre- acuerdos consensuados entre las comunidades y las instituciones, con compromisos.

5. Documento final con la propuesta de ajustes al Plan de Manejo incorporando los resultados del diálogo y la consulta previa.

6. Memorias de la realización de todos los talleres, mingas de pensamientos, foro ambiental en el marco de la celebración ancestral y las mesas de trabajo, con registro de participaciones y conclusiones.

7. Informe de las lecciones aprendidas en los recorridos territoriales.

8. Acta de la reunión de socialización comunitaria de los pre acuerdos para protocolización y formalización en el marco de la consulta previa.

Además, deberá anexar:

● Cuenta de cobro original por el valor del tercer desembolso; certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal del resguardo o revisor fiscal, y copia de la tarjeta profesional que lo acredite; y pago de seguridad social.

● Informe técnico final de la ejecución total del plan de trabajo y que contenga los siguientes medios de verificación: Memorias de encuentros realizados con las comunidades, listados de asistencia y registro fotográfico de encuentros realizados.

● Informe final de la ejecución financiera consolidado que dé cuenta de la ejecución del 100% del total de los dos desembolsos, debidamente soportados por parte del Resguardo Indígena Quillasinga REFUGIO DEL SOL.

En todo caso, el desembolso correspondiente al 100% del aporte de Parques Nacionales Naturales de Colombia se ejecutará con plazo a 10 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción de la supervisión del convenio, con la entrega de todos los resultados.
NOTA: Anexar **informe final** del presente convenio que evidencie el cumplimiento total de las actividades contempladas, en el mismo se debe entregar el informe final de ejecución financiera consolidado y debidamente soportado, el cual dará cuenta de la ejecución del 100% de las actividades planteadas en el plan de trabajo y del valor en dinero desembolsado en el presente convenio.
NOTA 1 Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA de tal manera que PNNC no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, y por lo tanto, EL ALIADO cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso.
NOTA 2: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA desembolsará los recursos del presente convenio al ALIADO en la cuenta bancaria aportada por el Resguardo

CLÁUSULA VIGESIMA. ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DEL ALIADO: Los bienes y servicios aportados por el **Resguardo Indígena Quillasinga REFUGIO DEL SOL** se dará durante toda la ejecución del convenio y serán ejecutados

directamente por la misma organización al momento de ejecutar cada actividad, correspondientes al personal técnico, sede administrativa y servicios públicos, entre otros. De conformidad con la certificación de la contrapartida expedida por el Representante Legal del Resguardo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos y el acto administrativo de justificación de la contratación directa, elaborados por PARQUES; b) Las actas y documentos con ocasión de la ejecución del presente convenio; c) Los informes y soportes de ejecución que se produzcan en el marco del presente convenio; d) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener libre a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente convenio y sus actas de trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer término a la solución mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍA PARA EL PROCESO DEL CONVENIO: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación Directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas. De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, el RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL con NIT: 814.002.693-6 deberá constituir a su costo y a favor de la de **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES,**

identificado con **NIT No 901.037.393-8,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo:

De cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan a **EL RESGUARDO,** en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del mismo y un (1) año más.

De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se empleen en la ejecución del contrato, en cuantía equivale al CINCO PORCIENTO (5%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo de ejecución previsto para el mismo y TRES (3) AÑOS más, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El Aliado debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplié o aumente respectivamente, el Aliado deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.

Igualmente se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1.993. De igual modo, el Aliado deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del Aliado.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el Aliado se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo. No obstante lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Medellín-Antioquia.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DISPOSICIONES APLICABLES: Forman parte integral del presente convenio la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, art. 1 de la Ley 29 de 1990, Decretos Leyes 393 de 1991, Ley 1286 de 2009, Ley 1951 de 2019, Ley 2160 de 2021, así como todas las disposiciones legales vigentes reglamentarias en material contractual.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes; para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de iniciación por las partes.

Para constancia, se firma en Medellín a los veinte (20) días del mes de agosto de 2025.

El PRESENTE CONVENIO SE ENTIENDE ACEPTADO Y FIRMADO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II CON EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEL ORDENADOR DEL GASTO Y EL ALIADO"

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

PATRICIA JOJOA SALAZAR
R/L **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL",**
NIT No. 814.002.693-6,

Proyectó: María Alejandra Mendoza Florez- Abogada Contratos DTAO
Revisó: José Luis Bula Madera Abogado Contratista DTAO
Revisó: Susana Melissa Moreno Zapata Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo DTAO SUSANA MORENO.